

Circular N° 1141/1985

17 de Julio de 1985

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

ASUNTO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALS. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Anticipos. Resolución N° 8/85 (S.H)

Normas Vinculadas:

Ley N° 23349 (T.O. 1977) (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS) Ley N° 21287 (LEY DE IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALS)

TEXTO

A los efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 8/85 (S.H) y con la finalidad de posibilitar a los contribuyentes y responsables la correcta liquidación y el pago de los anticipos de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto cuyos vencimientos se operen a partir del día. 15 de junio de 1985, inclusive, y del Impuesto al Valor. Agregado relativos a períodos posteriores al día 31 de mayo de 1985, aclárase que corresponderá proceder en la forma que, para cada tributo, se indica a continuación:

1.- Impuesto a las Ganancias.

1.1.- Personas físicas y sucesiones. indivisas: Son de aplicación las normas de la Resolución General N° 1.908 y sus modificaciones, debiéndose utilizar para su cálculo el coeficiente corrector respectivo; que en el caso particular del anticipo correspondiente al mes de julio de 1985 es el establecido en el artículo 5° de la Resolución General N° 2533.

1.2.- Otras responsables: Son de aplicación las normas de la Resolución General N° 1.787 y sus modificaciones, debiéndose utilizar para su cálculo el coeficiente corrector respectivo; que en los casos particulares de los anticipos correspondientes a los meses de junio y julio de 1985 son los establecidos en el artículo 4° de las Resoluciones Generales Nros. 2.545 y 2.553, respectivamente.

2.- Impuesto sobre los Capitales.

Son de aplicación las normas de la Resolución General N° 1.878 y sus modificaciones, debiéndose utilizar para su cálculo el coeficiente corrector respectivo; que en los casos particulares de los anticipos correspondientes a los meses de junio y julio de 1985 son los establecidos en el artículo. 4° de las Resoluciones Generales Nros. 2.545 y 2.553, respectivamente.

3.- Impuesto sobre el Patrimonio Neto.

Son de aplicación las normas de la Resolución General N° 2.560, debiéndose utilizar para su cálculo el coeficiente corrector respectivo.

En consecuencia, la determinación y pago de los anticipos precitados -puntos 1, 2 y 3 de la presente- deberá efectuarse en Australes de acuerdo a la paridad de un (1) Austral por cada mil (1.000) pesos argentinos, prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1.096/85.

4.- Impuesto al Valor Agregado.

Para la determinación del anticipo correspondiente al mes de junio de 1985, los débitos y créditos producidos en el período comprendido entre los días 1° y 14, ambos inclusive, expresados en pesos argentinos, deberán convertirse a Australes de acuerdo con la paridad fijada por el artículo 1° del Decreto N° 1.096/85 un (1) Austral equivalente a mil (1.000) pesos argentinos.-

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 2553/1985 Artículo N° 4 Resolución General N° 2545/1985 Artículo N° 4 Decreto N° 1.096/1985 Artículo N° 1908/1977 (PLAN AUSTRAL.)
- Resolución General N° 1787/1976
 - Resolución General N° 2560/1985
 - Resolución General N° 1878/1977

FIRMANTES

Dr. Carlos Ludovico Grimmer Director General